Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N°885-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2017.

**VISTO**: Visto el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Manuel Jesús Quinde Azcarate, identificada con DNI N°03583202; en contra de la Resolución Gerencial N°1453-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 17.07.2015.

**CONSIDERANDO**:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (…) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (…)";

Que, visto el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Manuel Jesús Quinde Azcarate, y para la adecuada valoración del mismo se debe proceder a verificar los requisitos de admisibilidad y procedencia del presente recurso.

Que el artículo 206° y 207° ***de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:***

> **Artículo 207.- Recursos administrativos**
> 207.1 Los recursos administrativos son:
> a) Recurso de reconsideración
> b) Recurso de apelación
> c) Recurso de revisión
> 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
> **Artículo 208.- Recurso de reconsideración**
> El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

***Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°1453-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 17.07.2015, fue notificada el día 12.08.2015 al señor Manuel Jesús Quinde Azcarate, asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración, el mismo que es presentado el día 14.09.2015; es decir ocho días después de vencido el plazo establecido en el artículo 207° y 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.***

***Que, en virtud de las normas antes acotadas, el presente Recurso de Reconsideración no podrá ser merituado, en cuanto el mismo deviene en extemporáneo, quedando FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1453-2015/MPS-GSCYGRD DE FECHA 17.07.2015.***

Municipalidad Provincial de Sullana
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y en Concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Manuel Jesús Quinde Azcarate, identificada con DNI N°03583202; en contra de la Resolución Gerencial N°421-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 14.03.2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR la multa impuesta mediante Papeleta de Infracción de Transito de Serie C - N°013584 de fecha 04.04.2015, la misma que sanciona a la persona de Manuel Jesús Quinde Azcarate, identificada con DNI N°03583202 con la multa de código M - 03: Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificado como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Derivar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, para que continúe con el cobro de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°013584 de fecha 04.04.2015.**

**ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLASE** con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Los Pinos Mz. "P" Lote 22 Ramiro Priale - Sullana.
**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

c.c.
Archivo
Interesado
SGI
VBGV/legs

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MY. PNP ® VICTOR B. MULLEN VIVANCO
Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres